

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información, a través del correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], y que en lo sucesivo se conocerá como la solicitante, en la cual consta que solicita información relacionada con: *"(...) número total de funcionarios de su institución, además de sus nombres y cargos; si cuentan con junta directiva, consejo, consejo directivo, asamblea u otro, que por favor me envíen la lista de todos los nombres (...)"*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

En tal sentido, el suscrito advierte que la petición de información incoada por la solicitante [REDACTED] es información que se encuentra alojada en el siguiente sitio web <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica>; pero no obstante se encuentra en dicho sitio, procedemos a entregar y transcribir dicha información según las preguntas planteadas:

- a. Número total de funcionarios, nombres y cargos. Son trece funcionarios y el detalle se entrega en documento adjunto.
- b. La Presidencia de la República no cuenta con junta directiva, consejo, consejo directivo, asamblea u otro ente de dirección.
- c. Listado de competencias del Presidente de la República, se entrega en documento anexo, identificado como Anexo 2.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de información presentada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información relacionada a *Número total de funcionarios, nombres y cargos* y *Listado de competencias del Presidente de la República*.
3. *Notifíquese* al interesado este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

